



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-10-2019 12:47:20  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE95159 O 1 Fol:6 Anex:0 Rec:2  
**ORIGEN:** 022100.SUBDIREC INSPEC VIGI, CONTROL SERVICIO  
**DESTINO:** UNIDAD MEDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE/REPRES  
**TRAMITE:** CARTA-NOTIFICACION  
**ASUNTO:** POR AVISO DE ACTO ADM PROFERIDO DENTRO DEL

022100  
Bogotá D.C.

Señor (a)  
REPRESENTANTE LEGAL  
UNIDAD MEDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE  
CL 27 SUR 19 C 09  
Bogotá D.C.

Asunto: Notificación por aviso de Acto Administrativo proferido dentro del Expediente No. 92402019, Auto de Terminación.

Por medio de este aviso le notifico el Acto Administrativo Auto No 10899 De fecha 28 DE AGOSTO DE 2019, proferido por la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C. mediante el cual se ordenó la terminación de la Investigación Administrativa No. 92402019 Adelantada en contra de UNIDAD MEDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE.

Se le advierte que de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) esta notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Se acompaña copia integra del acto administrativo objeto de notificación.

Cordialmente,

MARTHA J. FONSECA S

MARTHA JUDITH FONSECA SUAREZ  
Subdirectora Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Expediente: 92402019 -  
Anexo: 6 folios

Elaboró: Luz Dary R.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

AUTO No.10899 del 28 de agosto de 2019

Por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

LA SUBDIRECCIÓN INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BOGOTÁ D.C

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el Decreto 507 de 2013 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., Numeral 4 del Artículo 176 de la Ley 100 de 1993 y los Literales q y r del Artículo 12 de la Ley 10 de 1990, en concordancia con lo establecido en el Numeral 3° del Artículo 2.5.1.2.3° y Artículo 2.5.1.7.1. del Decreto 780 de 2016, Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011; y

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DE LA INVESTIGADA

La presente investigación se adelanta en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, sin datos de identificación, quien se ubicaba en la CL 27 Sur 19 C 09, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces.

2. HECHOS

Dio origen a la presente investigación administrativa, queja interpuesta por usuario anónimo la cual quedó registrada con petición No.776492017 con fecha de registro del 20/04/2017, en la que se indica: "PETICIONARIO MANIFIESTA PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN LA IPS VIRGEN DE GUADALUPE, UBICADA EN LA DIRECCIÓN CALLE 27 No 19 C 09, DEL BARRIO OLAYA, DEBIDO A QUE EN ESTA IPS TRABAJA LA CIUDADANA KARIN





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

*GISELA TELLEZ CAMELO, IDENTIFICADA CON CC 1073154795, QUIEN SE HACE PASAR COMO PROFESIONAL EN MEDICINA ESPECIALISTA EN ECOGRAFIAS, EGRESADA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SABANA, SIN EMBARGO LOS DEMÁS FUNCIONARIOS SABEN QUE NO ES PROFESIONAL Y QUE FUE EXPULSADA DE VARIAS UNIVERSIDADES.*

*REFIERE QUE ESTA PERSONA ATIENDE PACIENTES DE LUNES A VIERNES EN ESTA IPS EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 10:00 PM Y REALIZA ECOGRAFIAS.*

*PETICIONARIO SOLICITA SE REALICE VISITA A ESTA IPS DE FORMA URGENTE, SE REALICE UNA INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN DEL PERSONAL Y SE TOMEN LAS MEDIDAS A LAS QUE HAYA LUGAR”.*

Con base en dicha actuación se inició esta investigación.

### 3.- PRUEBAS

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

1. Oficio por el cual se remite a investigación administrativa (Folio 1).
2. Queja interpuesta por usuario anónimo, la cual quedó registrada con petición No.776492017 con fecha de registro el 20/04/2017 (Folio 2 y 3).
3. Auto comisorio No.1453 del 26/05/2017, por medio del cual la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, comisiona a profesionales adscritos al despacho, con el fin de verificar mediante visita de queja los hechos denunciados (Folios 4 y 5).
4. Oficio con radicado No.2017EE30301 del 24/04/2017, dirigido al usuario anónimo, informándosele que se adelantaría las actuaciones administrativas correspondientes para atender su queja de acuerdo al derecho de turno (Folio 6).
5. Acta de visita de queja realizada el día 26/05/2017, realizada a la UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE y suscrita por profesionales adscritos al despacho (Folios 7 y 8).



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

- 6. Acta de imposición de medida de seguridad, del 26/05/2017 e impuesta a la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE y suscrita por profesionales adscritos al despacho (Folios 9 y 10).
- 7. Oficio de comunicación con radicado No.2017EE41150 del 02/06/2017, dirigido al usuario anónimo, informándole sobre la visita realizada a la institución denunciada y solicitándosele manifestara su intención de ser reconocido como tercero interviniente dentro de la presente investigación administrativa (Folios 11 y 12).
- 8. Oficio de comunicación con radicado No.2019EE65460 del 20/07/2019, por medio del cual se le comunica a la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, sobre la apertura del procedimiento administrativo sancionatorio No.92402019 y guía de servicio postal donde consta la no entrega del oficio (Folios 13 y 14).
- 9. Publicación en página web de la Secretaria Distrital de Salud y en la Cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaria Distrital de Salud de la comunicación, con fecha de fijación 31/07/2019 y de desfijación 06/08/2019 (Folios 15 al 17).

4. COMPETENCIA PARA VIGILAR, INSPECCIONAR Y CONTROLAR

La Ley 10 de 1990, "Por la cual se reorganiza el Sistema Nacional de Salud y se dictan otras disposiciones" en su Artículo 12 Literales q) y r) establece que corresponde a la Dirección Local del Distrito Especial de Bogotá:

q) *Cumplir y hacer cumplir las normas de orden sanitario previstas en la Ley 9 de 1979 o código Sanitario Nacional y su reglamentación,*

r) *Desarrollar labores de inspección, vigilancia y control de las instituciones que prestan servicios de salud...*"

La Ley 100 de 1993, "Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones", en su artículo 176 numeral 4, dispone:

*"Las direcciones Seccional, Distrital y Municipal de Salud, además de las funciones previstas en las leyes 10 de 1990, tendrán las siguientes funciones:*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

*La inspección y vigilancia de la aplicación de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras que expida el Ministerio de Salud, sin perjuicio de las funciones de inspección y vigilancia atribuidas a las demás autoridades competentes."*

*El Decreto 507 de 2013, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., "Por el cual se modifica la Estructura Organizacional de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá, D.C." y deroga en lo pertinente el Decreto 122 de 2007, el literal f) del artículo 2º del Decreto 397 del 26 de agosto de 2011 y los Decretos 342 de 2007 y 482 de 2010 y demás normas que le sean contrarias, en los numerales 19 y 20, radica en cabeza de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud - Subdirección Inspección, Vigilancia y Control de servicios de Salud, en desarrollo de los objetivos relacionados con la VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD, las funciones de:*

*ARTÍCULO 19º. DIRECCIÓN DE CALIDAD DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Dirección de Calidad de Servicios de Salud el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Coordinar la formulación de políticas, planes, programas y proyectos de las Subdirecciones de Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud y Calidad y Seguridad de Servicios de Salud que integran la Dirección de Calidad de Servicios de Salud.*
- 2. Definir lineamientos y establecer programas tendientes a contribuir a la mejora continua de la calidad en la prestación de servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 3. Coordinar la gestión de inspección, vigilancia y control de la oferta de servicios de salud, tendientes a brindar calidad, oportunidad y seguridad en los mismos.*
- 4. Liderar, dirigir y orientar la gestión de la calidad de los servicios de salud, en el Distrito Capital, de acuerdo a las necesidades identificadas y lineamientos impartidos por los órganos rectores.*
- 5. Establecer parámetros de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 6. Orientar y definir la ejecución de los recursos de acuerdo a los resultados de la evaluación de la calidad de los servicios de salud en el Distrito Capital.*
- 7. Coordinar investigaciones que contribuyan a la mejora de la calidad de los servicios de salud.*
- 8. Las demás que se le asignen y que correspondan a la naturaleza de la dependencia.*

*ARTÍCULO 20º. SUBDIRECCION INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL DE SERVICIOS DE SALUD. Corresponde a la Subdirección Inspección, Vigilancia y Control el ejercicio de las siguientes funciones:*

- 1. Ejercer la Inspección, vigilancia y control a los prestadores de servicios de salud públicos y privados del Distrito Capital.*

Cra 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

2. Gestionar las quejas recibidas por presuntas fallas en la prestación de servicios de salud.

3. Adelantar en primera instancia los procesos administrativos sancionatorios contra los prestadores de servicios de salud y adoptar las decisiones que correspondan, en cumplimiento de los objetivos y funciones que le competen, por inobservancia de las normas técnicas, científicas, administrativas y financieras de obligatorio cumplimiento.

### 5. ACTUACIÓN Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

A continuación, el Despacho procederá a realizar el análisis de los elementos probatorios alegados al expediente con el fin de establecer si existe mérito para formular pliego de cargos en contra de las instituciones denominadas UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces, o por el contrario se debe decretar la terminación de todo procedimiento a su favor.

Dentro de las responsabilidades del Estado colombiano está la de proteger la vida, los derechos a la seguridad social y a la salud de todas las personas residentes en Colombia e igualmente tiene a su cargo la organización, dirección y reglamentación de los servicios públicos de atención de la salud, saneamiento ambiental y ejercer la vigilancia y control de la prestación de servicios de salud. Es su deber legal el control de calidad de bienes y servicios ofrecidos y prestados a la comunidad.

La atención de salud se define como el conjunto de servicios que se prestan al usuario en el marco de los procesos propios del aseguramiento, así como de las actividades, procedimientos e intervenciones asistenciales en las fases de promoción y prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación que se prestan a toda la población.

Es por ello, que el principal objetivo de esta Secretaría Distrital de Salud es implementar mecanismos de seguimiento que permitan establecer los atributos de la calidad en la atención en salud, a través de las quejas, peticiones, reclamos e inquietudes de los usuarios afiliados al sistema general de seguridad social de salud, sin tener en cuenta las diferencias sociales.

Hechas las anteriores premisas, debemos tener en cuenta que nuestro ordenamiento procesal civil a cuyas normas nos remite el Código Contencioso Administrativo establece que las pruebas deberán ser apreciadas en conjunto, de acuerdo con las

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



**BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS**



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No. 92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

reglas de la sana crítica, sin perjuicio de las solemnidades prescritas en la ley sustancial para la existencia o validez de ciertos actos, por lo que se expondrá siempre razonadamente el mérito que le asigne a cada prueba.

La actuación administrativa está precedida, por queja interpuesta queja interpuesta por usuario anónimo, mediante la cual se manifiesta presuntas irregularidades en la IPS VIRGEN DE GUADALUPE, ubicada en la Calle 27 No 19 C 09 del Barrio Olaya, debido a que en esta IPS trabaja personal no idóneo para la toma de ecografías.

Ante la queja interpuesta y con el fin de corroborar los hechos denunciados, este despacho expidió el Auto comisorio No. 1453 del 26/05/2017, por medio del cual la Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud, comisiona a profesionales adscritos al despacho, con el fin de verificar la prestación del servicio de salud (Folios 4 y 5); visita que se llevó a cabo en la misma fecha, la cual quedó registrada en el Acta de visita de queja del día 26/05/2017, realizada a la UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE y suscrita por profesionales adscritos al despacho (Folios 7 y 8), donde se evidenció la prestación de servicios de salud sin que la entidad estuviese inscrita en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPSS, imponiéndosele medida de seguridad consistente en suspensión temporal y preventiva del servicio de consulta externa intramural ambulatoria medicina general de complejidad baja.

No es desconocido para esta instancia que toda investigación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto infractor, determinar si es constitutiva de falta contra las normas que regulan la prestación del servicio de salud, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que se incurrió, el perjuicio causado a los usuarios y la responsabilidad a que haya lugar en cabeza del prestador.

Que el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, establece:

*“ARTÍCULO 47. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.*





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

*Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. **Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serian procedentes** Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.*

(...)"

Así las cosas, el despacho considera que en este caso en particular, una vez analizados los elementos probatorios que militan en la investigación administrativa, entre ellos la visita de queja realizada por la comisión adscrita al despacho, que no se pudo determinar la plena identificación de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, como Número de Nit, su representante legal, lugar de notificación; no se pudo establecer su inscripción en la Cámara de Comercio ni en el Registro Especial de Prestadores de Servicios de Salud - REPSS, y tampoco si su nombre corresponde a un establecimiento de comercio y/o sociedad, evidenciándose que falta una de los requisitos para la formulación del pliego de cargos, de acuerdo al Art. 47 de la Ley 1437 de 2011, cual es la identificación plena de la persona jurídica objeto de investigación, lo que impide continuar con esta investigación administrativa, pues el adelantamiento de la misma se fundamenta sobre el hecho de la existencia de un sujeto que ha vulnerado la normatividad en salud y que es objeto de sanción y atención a ello y de acuerdo a las normas que regulan el proceso sancionatorio administrativo, se ordenará la terminación de todo procedimiento y el archivo de las diligencias, por lo ya indicado con anterioridad.

Como fundamentos legales de este análisis, encontramos los artículos 47 y 49 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, que en su tenor expresa:

*"Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del*

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No.10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

*Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes. Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona.*

*Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado. Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso*

*(...)*". (Subrayado fuera del texto).

Lo anterior en concordancia con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual establece que:

*Artículo 3°. Principios. Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.*

*Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad.*

*1. En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción.*

*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus y non bis in idem.*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

(...)

4. *En virtud del principio de buena fe, las autoridades y los particulares presumirán el comportamiento leal y fiel de unos y otros en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes.*

(...)

7. *En virtud del principio de responsabilidad, las autoridades y sus agentes asumirán las consecuencias por sus decisiones, omisiones o extralimitación de funciones, de acuerdo con la Constitución, las leyes y los reglamentos.*

8. *En virtud del principio de transparencia, la actividad administrativa es del dominio público, por consiguiente, toda persona puede conocer las actuaciones de la administración, salvo reserva legal.*

(...)

11. *En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

12. *En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

13. *En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.*

La disposición anterior es clara, en establecer pautas de alcance lógico para orientar el desarrollo de la función pública, cuyo principal propósito está constituido por el logro de los cometidos Estatales señalados en el Artículo 1 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por ello antes de movilizar toda la



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No.92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc., se debe considerar que dicho esfuerzo debe orientarse a la búsqueda de un efecto real sobre los administrados. En este caso la eficacia de una investigación administrativa se materializa en el hecho de establecer la ocurrencia de infracciones, la identificación del responsable y la imposición de una sanción.

Es así como en virtud de los principios de economía procesal y prevalencia del derecho sustancial surge el deber de decretar de oficio la terminación de la actuación administrativa, para evitar el desgaste innecesario de la infraestructura que posee la administración para el cumplimiento de las funciones que le asigna el legislador, en este caso en particular las funciones de control y vigilancia al cumplimiento de requisitos de calidad, higiénico sanitarias, técnicos, administrativos y financieros etc.

El despacho dispone notificar a la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, y como quiera que no fue posible su ubicación, publicar la presente decisión administrativa en la página web de la Secretaría Distrital de Salud y en la Cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, sin recurso alguno.

Finalmente, el Despacho considera pertinente precisar que mediante oficio con radicado No.2017EE41150 del 02/06/2017 (Folio 11) esta Subdirección Inspección Vigilancia y Control de Servicios de Salud informó al Usuario Anónimo, que conforme a lo establecido en los Artículos 37 y 38 del CPACA (Ley 1437 de 2011), debería comunicar por escrito su intención de ser reconocido dentro de la presente investigación como tercero interviniente, y en caso de no recibir comunicación al respecto se entendería que no tenía interés en constituirse en parte dentro de la investigación; sin que se recibiera respuesta alguna por parte del quejoso; por lo cual el despacho dispone le sea comunicada el resultado de la presente investigación y debido a que no presenta dirección de notificación, se publicará en la en la Cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, sin recurso alguno.

En mérito de lo expuesto y no existiendo razones jurídicas para continuar con la presente investigación este Despacho,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

Continuación Auto No. 10899 del 28 de agosto de 2019, por el cual se ordena la terminación de todo procedimiento y archivo de la Investigación Administrativa No. 92402019, adelantada en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, en cabeza de sus representantes legales y/o quien haga sus veces.

## RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación de todo procedimiento dentro de la presente investigación administrativa No. 92402019, seguida en contra de la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, sin datos de identificación, quien se ubicaba en la CL 27 Sur 19 C 09, de la nomenclatura urbana de la ciudad de Bogotá D.C., en cabeza de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expuesto en este proveído.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar a la denominada UNIDAD MÉDICA LA VIRGEN DE GUADALUPE, la presente decisión administrativa en la página web de la Secretaría Distrital de Salud y en la Cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, indicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO TERCERO:** Comunicar al Usuario Anónimo el resultado de la presente investigación y debido a que no presenta dirección de notificación, se publicará en la en la Cartelera de la Dirección de Calidad de Servicios de Salud de la Secretaría Distrital de Salud, indicándosele que contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**ARTÍCULO CUARTO:** Surtidas las actuaciones anteriores, remitir el expediente al Centro de documentación de la Secretaría Distrital de Salud para su archivo.

COMUNÍQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

MARTHA J FONSECA S.

MARTHA JUDITH FONSECA SUÁREZ

Subdirectora, Inspección, Vigilancia y Control de Servicios de Salud

Elaboró: L. Fragozo H.  
Revisó: David Morales

Cra. 32 No. 12-81  
Tel.: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS

